

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1012

Para facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

La extensión de la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, cuando el propietario no pueda renovar los certificados requeridos por causas ajenas a su control:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1012

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1012 (P. del S. 1012), que propone autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a otorgar una prórroga temporera, de hasta noventa (90) días o mientras dure la interrupción – lo que ocurra primero –, en la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, cuando concurren circunstancias ajenas al control del propietario que impidan renovar el certificado federal requerido.

El propietario deberá demostrar que gestionó oportunamente la renovación o que existe un impedimento oficial para su expedición, y presentar el certificado federal actualizado dentro de treinta (30) días de restablecidos los servicios.

La OPAL concluye que el P. del S. 1012 no genera un impacto fiscal significativo. Su

implementación se efectuaría mediante los recursos administrativos existentes del DRNA, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales. Aunque la prórroga podría diferir temporariamente los ingresos por emisión o renovación del marbete, dichos recaudos se registrarían posteriormente una vez completado el trámite federal y formalizado el proceso ante el Departamento.

II. Introducción

El Informe 2026-396 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1012², el cual propone añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1012 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone extender, de manera temporera, la vigencia del marbete o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

embarcaciones documentadas por el gobierno federal, en aquellos casos en que las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados requeridos por razones ajenas al control del propietario.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1012 establece lo siguiente:

Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (11) al Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Registro de medios de transportación identificados en esta Ley: numeración, inscripción y certificación.

1. ...

...

11. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá extender, de manera temporera, la vigencia del marbete

o autorización de navegación de embarcaciones documentadas por el gobierno federal cuando, por razón de cierre gubernamental, interrupción de servicios, desastre natural u otra causa ajena al control del propietario, las agencias federales competentes no puedan emitir o renovar los certificados de documentación requeridos para la renovación ante el Departamento.

La extensión podrá concederse hasta noventa (90) días, o mientras dure la interrupción, lo que ocurra primero.

El propietario acreditará haber presentado oportunamente su solicitud de renovación ante la agencia federal correspondiente, o evidenciar una comunicación oficial que refleje el impedimento o atraso en la expedición del documento federal.

Una vez restablecidos los servicios federales, el propietario entregará al Departamento el certificado federal actualizado dentro de treinta (30) días para mantener la vigencia del marbete.

El Secretario podrá establecer, mediante orden administrativa, carta circular o reglamentación, los mecanismos, criterios y evidencias

³ Véase el texto de la medida del P. del S. 1012, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160200>

aceptables para la implantación de este inciso.”

En síntesis, el P. del S. 1012 busca permitir que los propietarios de embarcaciones documentadas federalmente mantengan vigente su marbete temporariamente cuando factores ajenos a su control retrasen la renovación del certificado federal requerido.

IV. Datos

La Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, regula la inscripción, numeración, operación, seguridad y control administrativo de todas las embarcaciones que operan en aguas jurisdiccionales de la isla. En particular, el Artículo 9 de dicha Ley establece que el DRNA es la entidad responsable de administrar estos procesos, incluyendo la emisión y renovación del marbete, y dispone que las embarcaciones documentadas a nivel federal deben

contar con una certificación vigente que acredite su titularidad y nacionalidad según el “Title 46, United States Code, Chapter 121” y los reglamentos del “Code of Federal Regulations” para poder renovar el marbete estatal⁴.

Por otra parte, en el contexto de los Estados Unidos, un cierre del Gobierno federal ocurre cuando se suspenden temporalmente ciertos servicios públicos debido a que el Congreso no aprueba las leyes de gasto necesarias para financiar la operación de las agencias federales. Un ejemplo reciente de esto fue el período comprendido entre el 1 de octubre y el 12 de noviembre de 2025, durante el cual el gobierno federal permaneció paralizado.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. del S. 1012 añadiría un nuevo inciso al Artículo 9 de la Ley Núm. 430-2000 para facultar al Secretario del DRNA a conceder extensiones provisionales en la vigencia del marbete de embarcaciones documentadas

⁴ Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, Ley Núm. 430-2000, 12 LPRA §§ 1401 et seq. (2000) y Art. 9, 12 L.P.R.A. § 1402. Disponible en: [LAWS OF PUERTO RICO - SPANISH | PAW Document Page](#)

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

federalmente cuando circunstancias fuera del control del propietario impidan completar el trámite ante las autoridades federales. La disposición establece el término máximo de la prórroga, requiere evidencia del trámite federal y la entrega posterior del certificado actualizado.

La OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal significativo. Aunque los recaudos por la emisión o renovación del marbete podrían diferirse temporalmente debido a la prórroga, los ingresos se recibirían una vez completado el trámite federal. La implementación se realizaría con los recursos humanos y operativos existentes, sin generar costos recurrentes ni desembolsos adicionales sustanciales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa